con objecte de tomar por aquella les aguas del rio Cinca, ongo aprovechamicalo ne concedió a los mismos sateresa tos por Real

### 19 de marzo de 1862. -- Vega de Armijo. 20 rs., afiediendo por áltimo que ano -Senor Director general de Obras pa. Presidente para tomar parte en la reudo el bando dietado por el Ayuntamie Coosiderando que habiéndosele conce-erecertair les chras pecesarles para paración de la presa de la acequia Hamas dayle Roman, de la cual se titulan duenos

nelvo sel co ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

copolunda Lat. 2. 49. Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de in-sertarse en los Bolevines Oriciales se han de man-dár al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real örden de 6 de abril de 1839).

Paecto de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensua-les anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiteu suscriciones en Madrid en las oficinas del Bolletin, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos,—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, escepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concer-niente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su

## Ingeniero Gerio de la provincia de Huesca PRIMERA SECCION

# bara LA 19170 and TRARY has side alte-

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MIchirelet croment instruction referido.

S. M. la Reina nuestra señora (que continúan en esta córte sin novedad en su Importante salud . Son persone jones.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad .- Seccion 3.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Direccion, y accediendo á la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado don Domingo María Fernandez, Juez de primera instancia de Tuy, y don Pedro Iglesias San Gil, electo Registrador de Lugo, la Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar al primero Registrador de la Propiedad en el partido de Lugo, Audiencia de la Coruna.

Al mismo tiempo ha tenido á bien man-dar S. M. que desde la publicación de este nombramiento en la Gaceta de Madrid empiece à correr el plazo de 40 dias que para la prestacion de la correspondiente fianza se fija en el artículo 282 del Reglamento general para la ejecucion de la

ley hipotecaria. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguien-tes. Dios guarde á V. E. muchos anos. Madrid 12 de marzo de 1862.—Fernandez Negrete.—Sr. Director general del Regis-tro de la Propiedad.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

or don Proucesop Con.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, para llevar à efecto el reconocimiento de la carga de Justicia, importante 2049 rs. 89 céntimes anuos, cuyo abono reclama el Marqués de Góngora. En su consecuencia:

Vista una escritura otorgada en Pamplona à 7 de abril de 1775 ante el Escribano don Anto lo María Pastor, entre partes, de la una el señor don Vicente Dominguez, Comisario Real de Guerra de los ejércitos de S. M. y Ministro de Hacienda del reino de Navarra y de las Reales fá-bricas de municiones de Engui, autorizado

al efecto, y el señor don Bernabé Romeo, Auditor de guerra del ejército de aquel, en representacion de Asesor de dichas Reales fábricas; y de la otra don Francisco Javier Cruzat y Enriquez, Marqués de Góngora, poseedor del mayorazgo de este titulo, y don Miguel Antonio de Ezpe-leta Gimenez de Loyola, inmediato sucesor del mismo mayorazgo, de la que resulta que, prévio el Real permiso y licencia otorgada á ambos, el espresado Marqués enagenó al Estado los montes de Efregue-rena y Artesiaga en precio de 20.000 que recibió al contado y 99 ducados de plata, ó sean 2049 rs. 30 mrs. que anual-mente debia satisfacer la Hacienda pública al mayorazgo de Góngora, que se le debian consignar sobre el ramo Itamado de recaudacion de efectos Reales de aquel

vosile la denuncia), nego la

Vistas las comunicaciones del Gober-nador civil de la provincia de Navarra, fechas 11 de enero, 8 de junio y 25 de agosto de 1859 y 1.º de marzo de 1860, de las que, entre otras cosas, resulta que fuero satisfechos por el Tesoro los réditos del censo hasta 1826; que en esta época dejaron de pagarse, porque habiendo fallecido el Marques no se reclamaron hasta que su sucesor lo verificó en 23 de noviembre de 1842 por medio de su apoderado, y la Dirección general de Rentas unidas dispuso el pago de una anualidad corriente y otra atrasada, lo que no tuvo efecto por falta de la corres-pondiente consignacion de la Direccion del

Vista la comunicación de la Direción general de la Deuda pública, fecha 22 de noviembre de 1858, manifestando que en ella pende un espediente, incoado à ins-tancia del interesado en 1852, solicitando el pago de los atrasos del censo en confor-midad à lo dispuesto en la ley de 3 de agosto de 1851:

Vista la Real orden comunicada por el Ministerio de Fomento en 23 de mayo de ue la que resulta que los montes adquiridos por el Estado del Marqués de Gongora se administran por las dependencias del mismo Ministerio, ingresando sus productos en el Tesero público:

Visto el artículo 10 de la ley de presupuestos de 1850 y la ley 3 de agosto de eito, por medio de un cana

Considerando que la escritura mencionada de 7 de abril de 1775 se otorgó con las solemnidades de derecho, que por ella se reconoció una pension censual á favor del Marqués de Gongora, que el Estado se halla obligado á satisfacer en virtud de lo estipulado, y porque disfruta la finca adquirida por el referido contrato: 11 su

Considerando que la reclamación se

repetidas las del interesado desde el año de 1842 hasta el dia sobre que se cumpla

lo pactado;
S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoria general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reco-nocimiento de cargas de Justicia, por el que se reconoce como tal el censo de que se trata, y mandar á la vez que á su tiem-po se incluya en el lugar correspondiente del presupuesto de gastos la pension cor-riente y las devengadas desde 1.º de enero de 1850 en adelante, á cuyo pago se pro-cedará despues de llenar los requisitos prevenidos por el artículo 10 de la ley de presupuestos del mismo año; y respecto á los réditos devengados desde 1828 à fin de diciembre de 1849 se pasen los antecedentes à la Direccion general de la Deuda pública, para que en uso de sus atribuciones resuelva le que corresponda. De Real orden lo digo à V. I. para su

conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos anos. Madrid 10 de febrero de 1862.—Salavercia.— Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855 para llevar à efecto la revision de la carga de justicia de 2460 rs. 21 cents. ánuos, cantidad que forma parte de la que figura en el presu-puesto general de gastos del Estado al n-mero 593, art. 1.°, capítulo 31 de la seccien 4.°, y que por equivalencia de las alcabalas de San Pedro de la Tarce per-cibe en la actualidad la Condesa de Mon-

En su consecuencia:

Visto el privilegio espedido en Montblanch à 28 de noviembre de la Era de 1403 (ano de 1365) por el Conde de Trastamara, haciendo merced à Juan Gonzalez de Bazán y sus sucesores de la villa de San Pedro de la Tarce, con sus vasallos, jurisdiccion civil y criminal y cualesquie ra pechos y tributos, rentas y derechos inherentes al señorio de la misma villa:

Vista la Real cédula espe lida por el Rey don Fernando VI en 19 de octubre de 1752, en la que se hace mérito de varias mercedes y privilegios concedidos á los antecesores del Conde de Miranda, entre ellos el que acaba de referirse, sobre el cual se puso demanda por ser merced En-riqueña en tiempo de don Juan II, y que este Monarca h zo merced à Pedro Bazán en renunciar al pleito y en confirmar difunda en un titulo oneroso y que han sido | chos privilegios, los que à su vez confir-

mó el Rey don Fernando VI en dicha Real cédula, pero con la espresion de que se entendiera sin perjuicio del derecho de la Real Hacienda, así en posesion como en propiedad, y sin que por virtud de esta confirmacion adquiriera el mencionado Conde mas derechos que los que por los

privilegios antiguos se concedieron: Vistas las leyes 8. y 9., tit. 8.°, li-bro 7.° de la Novisima Recopilacion, en que se consigna el principio de que debe recuperar la Corona lo enagenado de la misma sin justo y efectivo precio: Vistas las leyes 10 y 11 del mismo

titulo y libro, en que se declara que las confirmaciones no dan á los poseedores de derechos y oficios enagenados mas que los que tuvieron por los títulos primi ivos de

egresion: Visto el decreto de las Córtes de 6 de agosto de 1811 declarando abolidos los senorios jurisdiccionales y con derecho à indemnizacion los que los hubieran adquirido por título oneroso:

Visto el art. 16 de la ley de presu-puestos de 1845, en el cual se mandó que de los productos del derecho de consumos se satisfaciera á los dueños de alcabalas y cientos enagenados de la Hacienda pública la cantidad que resultase haberles corres-pondido en el año comun del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de abril de 1855 mandando proceder al reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el articulo 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma de ejecutarlo:

Considerando que en el título primiti-vo, ó sea en el privilegio del Conde de Trastamara, no se hace mencion alguna de las alcabalas, espresándose únicamen-te que donaba á Juan Gonzalez de Bazán la villa de San Pedro de la Tarce, con el senorfo jurisdiccional de la misma y con los pedidos é peticiones Reales y personales que le pertenecian:

Considerando que en estas últimas palabras no pueden reputarse comprendidas las alcabalas, porque en aquella época no constituian una renta permanente, sino que las concedian las Cortes por tiempo y para objetos determinados:

Considerando que la merced hecha por don Juan II al renunciar al pleito que se habia incoado en su tiempo contra el poseedor del senorio de San Pedro de la Tarce no dió á este mas derechos que los que primitivamente tenia:

Considerando que tampoco se les concedió la confirmacion del Rey don Fernando VI, ya por la declaración hecha en las dos leyes recopiladas que se han citado, y ya por la que contiene la misma Real cédula, de que la confirmacion se entendia sin perjuicio de los derechos de la

81 95 0dA Hacienda, y sin adquirir otros que los que el interesado tenia por los privilegios pri-

Considerando que habiendosele concedido únicamente el senorio jurisdiccional por pura merced del Conde de Trastamara, no tiene derecho à indemnizacion con arreglo à la legislacion vigente, ni debió considerársele como participe de alca-

S. M., conformándose con los dictá menes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara caducada la de que se trata.

conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos anos. Madrid 28 de febrero de 1862.—Safaverría.— Señor Director general del Tesoro público.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Subsecretaria.-Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el espediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Rivadavia para procesar á don Cláudio Hermida, Alcalde de Arnoya, ha consultado lo siguiente:

«Exemo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el espediente en que el Gobernador de la provincia de Orense ha negado al Juez de primera instancia de Rivadavia la autorización que solicitó para procesar á

autorizacion que solicitó, para procesar a don Claudio Hermida, Alcalde de Arnoya.

Resulta: Que Benito Fernandez se quejó al Juz-gado por hallarse detenido en la cárcel ha-cia 11 dias de órden del Alcalde, sin que hubiere precedido juicio acerca de la falta que se le imputaba:

que se le imputaba:

Que pedido informe al Alcalde, manifestó haber decretado la detencion del Fernandez por haber sido sorprendido por un Celador comiendo uvas en viñas agenas, contraviniendo á un bando publicado pocos dias antes, en el cual el Ayuntamiento, entre otras disposiciones de buen gobierno, había acordado castigar con multas y 15 dias de arresto á los que cogieran uvas de otros frutos en heredad agena:

Que del curso de las diligencias judiciales resultó cierta la detención, así como la fatta cometida por el detenido y el ban-

la falta cometida por el detenido y el ban-do acordado por la Corporacion municipal; en cuya virtud el Juzgado, conforme con el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar al Alcaide por detencion arbitra-

Que el Gobernador dió andiencia al interesado, quien limitó su defensa á pre-sentar un certificado literal de las diligen-

sentar un certificado interal de las difigencias gubernativas que habia instruido á consecuencia del parle que el Celador le dió contra Benito Fernandez.

Bu dichas diligencias aparece:
Que justificada la falta denunciada, el Alcalde, con arregio al bando mencionado y al párrafo vigesimoprimero del art. 495 al párrafo vigésimo primero del art. 495 del Código, impuso gubernativamente al Fernandez la multa de 40 rs.; y en sustitución por ser insolvente, como hijo de familia des dise de arresto.

milia, dos dias de arresto:

Que cumplidos estos, mando el Alcalde al alguacit que púsiese en libertad al detenido; mas este resistió la salida de la cárcel, profirió frases inconvenientes y ofensivas al Alcalde, quien enterado de ello, le impuso nueva muita de 200 rs. por desobediente y 10 dias de arresto en sustitucion:

-no Que el Gobernador negó la autorizacion, conforme con el Consejo provincial, fundándose en que el Alcalde obró dentro de sus atribuciones imponiendo multas con arregio al art. 75 de la ley de Ayuntamientos, y convirtiendo aquellas en arresto tendis sia perjuicio de los dereches de la

por insolvencia á razon de un dia por cada del Alcalde, siendo ambos invitados por el 20 rs., anadiendo por último que aun cuando el bando dictado por el Ayuntamiento.

Vista la regla segunda del Real decreto de 18 de mayo de 1853, en que se previene que las faltas, cuyas penas sean
multas ó reprension y multa, podrán ser
castigadas gubernativamente á juicio de
la Autoridad administrativa á quien esté encomendada su represion:

Vista la regla cuarta del mismo Real decreto, segun la cual los Alcaldes podrán imponer gubernalivamente la pena de ac-resto por sustitucion y apremio de la mul-De Real orden lo digo à V. I. para su la cuando los multados fueren insolventes, no pudiendo en ningun caso esceder de 15 dias el tiempo del arresto anes el calo

Visto el parrafo vigésimoprimero del artículo 495 del Cédigo penal, segun el cual incurre en la multa de medio duro a cuatro el que entrare en heredad agena para coger frutos y comerlos en el acto: Visto el art. 504 del mismo Código,

segun el cual los penados con multa que fueren insolventes, serán castigados con un dia de arresto por cada duro de que deban responder:

Considerando que el Alcalde de que se trata procedió al arresto de Benito Fernan-dez, por via de sustitución y apremio, á cau-sa de la insolvencia de las multas impues-tas gubernativamente al mismo, arreglán-dose en un todo á las disposiciones legales

que que den citadas; La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador, y lo acordado.»

Y habiendose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de confermidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dies guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1862.—Posada Herrera.— Señor Gobernador de la provincia de Orense de dicional no de 1832 se mas

### Subsecretaria, -Negociado 5.º

Remitido à informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el espediento de autorización ne-gada por V. S. al Juez de primera instan-cia de Manresa para procesar a don José Antonio Arán, Secretario del Ayuntamiento de Artés, ha consultado, entre otras cosas, lo siguiente:up obsb t

of a Exemp. Sr.: Esta Sección lla examinado el espediente en que el Gobernador de la provincia de Barceton, ha negado al Juez de primera instancia de Manresa la autorizacion que solicitó para procesar á don José Antonio Aran, Secretario del Ayuntamiento de Artés. Resultatulique ," 1 114 ,600 oran

Que el Teniente de Alcalde de dicho pueblo denunció al Juzgado el hecho de-naberse presentado el Secretario referido en una junta de electores y mayores contribuyentes que se estaba celebrando para tratar de reclamaciones sobre listas elec-

rales, y dirigiéndose al denunciante, que presidia la reunion, con descompasados gritos le llamó por dos ó tres veces perturbador del orden, y que no le reconocia para nada à pesar de ser Teniente de Al-

Que instruidas diligencias resultó cier-to el hecho; anadiendo el denunciante en su ratificación que el Alcalde reside en una casa de campo, razon por la cual, acordó el Teniente la celebración de la junta, en virtud de una instancia presentada por va-rios contribuyentes, quejandose de no ha-ber sido atendidos en las reclamaciones que habían formulado con motivo de altePresidente para tomar parte en la reu-

no se halle arreglado estrictamente à las prescripciones legales, la modificación de sus disposiciones correspondería al Gonernador antes que à otra Autoridad.

Que el Promotor fiscal opinó que debia sobreseerse en las diligencias, porque el hecho imputado al Secretario no podía calificarse de desacato en atención a que el Tontonto de Alegado por fiscal opinó que deel Teniente de Alcalde no funcionaba co-mo tal en la junta, ni podia considerarse como superior inmediato del Secretario; y aun en el esso de que las palabras dirigidas por este à aquel fueren calificadas de injuria o calumnia, no podia seguirse el procedimiento de oficio:

Que el Juez, difiriendo del Promotor, halló méritos bastantes para proceder por desacató, conforme á los arts 192 y 193 del Código penal, y en su consecuencia pidió la autorizacion; pero el Gobernador, despues de pedir informe al Atcalde (quién la avació paganda los hechos constitutilo evacuó negando los hechos constitutivos de la denuncia), negó la autorizacion de acuerdo con el Consejo provincial, fun-dándose en que no puede hacerse cargo al Secretario de Artés del delito de desa-

Considerando que el Secretario del Ayuntamiento de Artés, si bien se presentó acompañado del Alcalde en la junta convocada por el Teniente, no puede decirse que en aquel acto ejerciese las funciones propias de su cargo de Secretario, puesto que la ley no le autorizaba para intervenir oficialmente en la junta, y por lo tanto se entiende que tomó participacion en el asunto como simple particu-lar y no como empleado administrativo, La mayoría de la Seccion opina que es

innecesaria la autorizacion solicitada.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la mayoría de la referida Sección , de Real orden lo comunico á V. B. para su inteligencia y efectos con-siguientes. Dios guarde á V. B. muchos años. Madrid A. de marzo de 1862.— Posada Herrera. -Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras publicas .- Negociado 5.º

Obras públicas.—Negociado 5.º

Ilmo, Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) à lo solicitado por don Juan Bantista Perera, vecino de Barcelona, ha tenido à bien autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril servido con fuerza animal desde Manresa à Cardona y Berga; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se confiere al pelicionario derecho alguno à la concesión del camino ni à indemnizacion de ningun gênero por los gastos que dichos estudios le ocasionen; reservandose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones à los que las ceder iguales autorizaciones á los que las

ceder iguales autorizaciones a los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente a los intereses generales del país.

De Real órden lo comunico à V. I. para los rectos correspondientes. Dios guarde à V. I muchos anos. Madrid 6 demarzo de 1862.—Vega de Armijo.—Secon Director general de Obras públicas. nor Director general de Obras públicas.

### Obras publicas .- Negociado 9.º

Ministerio de Pomento en 25 de

Ilmol Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) à le solicitade per den Francisco Ibarrola, vecino de esta corte, ha tenido á bien autorizarle para que en el tér-término de 18 meses verifique los estu-dios necesarios á fin de aprovechar en el riego, por medio de un canal ó acequía, las aguas de varios manantiales que exis-ten en el término de la ciudad de Villera, provincia de Alicante; entendiéndose que pon esta autorizacion no adquiere derecho el concesionario à aprovechar las referidas aguas, ni à indemnizacion por les trabajos

19 de marzo de 1862.-Vega de Armijo. -Señor Director general de Obras pú.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á los senores Calvo, Ordax y compania para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, ejecuten las cbras necesarias para la reparacion de la presa de la acequia llamada de Pomár, de la cual se titulan dueños, con objeto de tomar por aquella las aguas del rio Cinca, cuyo aprovechamiento se concedió á los mismos interesados por Real órden de 12 de marzo de 1860; entendiéndose que quedan subsistentes las condiciones contenidas en dicha Real orden, á escepcion de la 1.°, 2.° y 6.°, que no son aplicables al nuevo proyecto, y sujetándose ademas los concesionarios à las siguientes:

1. La altura de la presa que se va à reconstruir deberá quedar exactamente igual á la que tiene en el dia, á cuyo fin el Ingeniero Gefe de la provincia de Huesca dispondrà que antes de principiarse las obras se demarque dicha altura, refiriéndola á un punto fijo é invariable del terreno inmediato, para que pueda comprobarse en todo tiempo que no ha sido alte-

Se ejecutarán las obras con arre-glo al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero referido.

De Real órden lo digo á V. L. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de marzo de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

# EGUNDA SECCION

COSTERNO DE LA PROVINCIA DE Exemp. br. De scuerio con lo

cian general del Registro de la

Seccion de Fomento. Negociado 4. -

Don Simon García Santa Olalla, Presidente de la Sociedad minera, La Nueva Lira, se sarvirá presentarse en la Seccion de Romento de esta provincia, con el fin de hacerle una notificacion administrativa de un oficio del senor Gobernador de Almeria, referente à la mina Santa Amalia ar S. M. que desde la publi abnupaS

Madrid 18 de marzo de 1862. LE Duque de Sesto elq la rerros à esoique para la prestacion de la corvespondio Banza se fija en el articulo 282 del

Seccion de Gobierno .- Negociado 3.º -Bagajes inspeledin ve

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que las cuentas de dichas servicios se publiquen en el Botetin Oficial, se inserta à continuación la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde-presidente del canton de Gua-darrama, espresiva de los servicios de bagajes prestados por don Francisco Gonzalez, contratista de los mismos de dicho canton, de los estraordinarios por los ve-cinos de la espresada villa, y por los pne-blos de San Lorenzo, Galapagar, Torre-lodones, Escorial de Abajo, Los Molinos y Aipedrete, de su comprensión, en el tercer trimestre del año próximo pasado, a fin de que por los mentos dal caston fin de que por los pueblos del carton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que lengan por conveniente; previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber que trabian formulado con motivo de alteraciones de las fistas para las electiones municipales; y cuando el Secretario se presentó en la junta, iba acompanado de la secretario de presentó en la junta, iba acompanado de la secretario de la junta, iba acompanado de la jun

# GOPIA DE LA GUENTA QUE SE GITA.

Lam	T S S S S S S S S S S S S S S S S S S S			edi aria en pedi asale	sentant of	BAGAJE		TWEET	ir.	nobel library of the country of the	10 (0) MC	A leb name of living lens to the	PASAPORTE	balo.	o istanta se se de design	de la liba.	Cloud Silvano Series	TERM		N DEL 6	Envic	rabam Lulias
AS A	que presté al servicio	recojata de la	en la Caja	6 3 8	de de	dem Cubs dos rías ulas. you	ma- Id. m	e-	mienza el ricio en	Persona á quien se preste	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la espedicion.	a Autoridad.	0	Mes. A	Procede el asistid de		14		Caballe- rías ma- yores.	ld. me- nores.	Leguas de marcha abona- bles.
CCION	Francisco Gonzalez, dem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	W. A.S. STA AND ON A SOLD STORES I. S. CONTROLL OF THE PARTY AND THE PAR		1861 id: id: id: id: id.	registrationes	- grantensing of a control of the co	de the state of the de the state of the stat	Gund	darrama. id. id. id. = = id. id.	Antonio Diaz Benito Cambeiro. Manuel Moral.— = = = = = = = = = = = = = = = = = = =	Presos. Sargento. Pobre. Administración militar. Preso. Idem	S. Lorenzo.	Alcalde constit.	11 1 25 2 4 M	id. Id	Las Roza Idem Idem	S. Villacastin. Idem Idem Idem	9 5	) D S SD S D	2 n = = n n	2 2 1	5 1   2 6 6 6 6
Ноуо до Маразапагов	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	6 6 6 6 8 8 8 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	Total did. id. id. id. id. id. id. id. id. id	Address in the state of the sta	DE TENE		Acraited on Bullingo	TERMINAL	id. hornelo del 116). id.	Vicente Prieto y otro Juan Seijo: Ramon Calero; Judas Torrijo; Francisco Garcia y otro. Aniceto Molina. Melquiades Grijatvo. Francisco Dominguez. Capitan general Manual Alvarez Maldonado. Idem Idem	Infanteria de Borbon. Infanteria de Murcia. Pobre. Infanteria de Cantabria. Presos. Coraceros de Borbon. Idem Pobre. Regimiento de Galicia. Idem Idem	Idem Idem Montoro	Capitan general, Cte, general, Gobernador, Capitan general, Gobernador, Capitan general, Alcalde constit. Idem Idem Idem	oltemoche Ju	d d d d d d d d d d d d d d d d d d d	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Valdemotific	Villaconegos.	Vallations 35 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	Valdilecha.	6 A 1 1 2 6 6 6 6
) **	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	6 11 6 11 6 11 5 11 6 13 9 13 7 14 4 14 9 14	id. id. id. id. id. id.	id.	1 4 4 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	13 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	34 1 1 1 9 8 * *********************************	5 - M	d. d. d. d. i. ⇒ ≥ i.	Idem Manuel Vile y otro. José Gonzalez. José Diaz Duque de San Miguel Guardia civil. Francisco Fenoll. Faustino Delgado. Joaquin Rodriguez Duran. Francisco Fenol. Cármen Fernandez.	Idem Presos. Cazadores de Vergara. Idem Alabarderos. Presos. Ingenieros. Pobre. Ingenieros. Ingenieros.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Ide:n Cte. generat. Gobernador. Capitan general.	id	lio. 1866 id. id. id. 1860 1861		Idem Idem Espinar Idem Villacastin. Idem Espinar Villacastin. Idem Idem Idem	i	D D D D D D D D D D D D D D D D D D D	) 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	3 24 4 4 4 3 4 3 9 1 9 1 9	6 - 3 1 2 5 1 2 6 6 6 6
Victivato.	Allianas de la Catada de la Cat		id. i	id.	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	ish sisasbiyong net offitive to the lead	active a leb abstants	d tool ob attainement	Pedro Gonzalez Luis Quinfas. Guarlia civil: Joaquin Rodriguez. Francisco Fenolt: Ramona Villamonte. Gesárea del Valle. José Mepito Guardia civil. Usé Fernandez y otros. Vicente Merino	Granada. Presos.	Idem Idem Idem Idem Guadarrama Madrid. Valencia Madrid.	Comisario. Capitan general. Cobr. militar. Cobr. mi	id. Junio	Part of the control o	fdem Idem Idem Idem Villacastin. Idem Guadarrama Las Rozas, Idem Idem Espinar. I	Idem Idem Idem Las Rozas. Espinar. S. Lorenzo. Las Rozas. Idem Villacastin. Idem Espinar. as Rozas.	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	D D D D D D D D D D D D D D D D D D D	7 3 4 3 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	1 1 7 10 B 1 1 1 2 5 5	Entitle: 1412/11/12/22
	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	28 29 30 30 1 1 2 2	id.	1. 2	3 7 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3		OF CONTRACT BY AND TOBSE A	o de minasero don in	Construction of the constr	Guardia civil  Guardia civil  Garlos Barcera  Antonio Vicente  acobo Vazquez  rancisco Varela  uardia civil  oribio Rabia  uardia civil.  oribio García	Presos. Enfermo. Infanteria de Guenca. Caballería de Montesa. Pobre. Artillería. Présos. Cantabria. Presos.	Valladolid. Toledo. Juadarrama Al Madrid. Ca Valladolid. Lorenzo. Coruña Madrid. Valladolid. Ca Valladolid. Ca	Gobernador. Hem  caldo constit. pitan general. Hem  caldo constit. 6 caldo constit. 8 pitan general. Gobernador. pitan general. Gobernador. 6 Gobernador.	Julio id. id. id. Mayo Julio id. id. id.	id.	Guadarrama as Rozas. Torrelods. Lorenzo. V filecastin. as Rozas. Idem Espinar.	Espinar.	D D D D D D D D D D D D D D D D D D D	D 120.694,56	» »	1 3 1 1 1 2 2 2 3 5 7 5 5 5	1 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1
e si eronopa se aloneau	Idem 6 6 6 7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	66899	id.		nov oderninstrice le eri Series sersentes de	and de la contraction de la co	i oli diredes supessociation Lineaest SS-armigal Lineaest SS-armigal	id.	Ju Ju Ju Jos Fra Ma Ben Tor	Idem pan Ordoñez. uardia civil. uan García. uan Aréas. sé Gonzalez. raucisco Menjen anuel Alosso. ento Automo y otros.	Idem Idem Presos. Ingenieros. Goraceros. Pobre, Pobre. Pobre. Presos. Cazadores de Talavera. Remonta.	Madrid. Car Idem Car Idem Alc Gerona. Cap lamanca. Alc Savilla. G Madrid. Cap	pitan general.  Idem alde corregr. pitan general. alde constit. belernador.	gosto id.	1860 G 1861 L id. S id. Id. id. L id. L	Lorenzo, Vi Escorial, Espinar, La as Rozas, Vi Espinar, La 5 Rozas, E	Idem Idem Espinar, Ilacastin.	nieko da nie			2010 Tells	120, 031, ens 22 5.23 33 ero

# CUARTA SECCION.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MABRID.

Conforme á lo dispuesto en el art. 25 de la Real instruccion de 1.º de julio de 1859, los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan, nombrarán persona que en su representacion recoja de la Tesorería de Hacienda pública de la misma provincia las cartas de pago de lo ingresado desde fin de junio de 1861 hasta 31 de diciembre del mismo con en la Coja sucursal de Dadel mismo año, en la Caja sucursal de Depósitos por la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de sus propios vendidos y cen-sos redimidos despues del 2 de octubre de 1858; é igualmente se presentarán en esta Contaduria á recoger las certificaciones equivalentes à cartas de pago anteriores, que tambien à continuacion se determinan, que no han recogido los respectivos Ayuntamientos, á pesar de haber sido anunciadas varias veces en el Boletin Oficial de la provincia.

a porticia:	pago espe	di - certifica-
AYUNTAMIENTOS.	das á su vor.	fa- ciones.
STATE OF THE SER		· I sa a sa a i
Ajalvir	22	» ·
Alcohendas	2	) »
Alcorcon	23	0
Alcala de Henares.	15	950753
Arganda	10	安全 3 6 4
Anchuslo	6	生を含まると
Algete	3	<b>申申专案</b> \$2.2
Arroyo Molinos: .	E	이 사이 중에 용하다
Ambite	0	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
Alameda del Valle.	a k	, n
Alalpardo	2	A
Aldea del Fresno.	17	
Becerril	4	200
Brunete	6	
Boadilla del Monte.		-11.0
Batres	8	1)
Buitrago	25	THE BETT
Brea	5 34	bid bid
Barajas	7 1	유명통화학교
Coslada	905	<b>»</b>
Colmenar Viejo	205	
Corpa	35	
Chinchon	95	A 18
Colmenar del Ar.° Campoalvillo,	100	412022
Colmenar de Oreja.	9	And
Cadalso	5	E CHE
Ciempozuelos.	3	2 × 10 ×
Cabanillas.	2	0 2 2 2 2 2
Cobeña.	3 51	and the state of t
Chozas de la Sierra.		
Cenicientos.	1 8	Partie Partie
Carabaña.	4	54,44
Carabanchelde	and the second second second	7-55-46 05
Abajo	2	DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE
Camarma del Cano.	= 2	111111
Cubas	1	n n
Collado Mediano	3	00 TE TO TO
Campo Real	1 41	24444
Daganzo de Abajo	2	3 m
Id. de Arriba	7	E 1933
El Vellon	13	THE PERSON
Estremera	10	14 > 8
El Berrueco.	12	N N
El Molar	A	2 3
El Alamo	音音· 1	12 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
El Escorial	203 2	0 11 10
Fuentiduena de Tajo	66	
Fuente el Saz	2 2	))
Fuenlabrada	2	700
Puopagreal	17.1 D. T.	Control of the Contro

Fuencarral. . Fuente el Fresno. Frespedillas. Galapagar. . Gargantilla ... Guadalajara. Gascones. Getafe. .

Guadalix.

Guadarrama Gandullas. . Horcajo ..

and the latest and the latest transfer to the same	
Hora de Managanaga	7
Hoyo de Manzanares Humanes.	3 9
Hortaleza	3 1
Las diez y ocho vi-	12 »
La Cabrera.	7
Leganés	
Los Stos. de la Hu-	55 <b>»</b>
Lozoyuela,	1
La Serna	1 »
Lozoya	2
Madrid	6 »
Mejorada del Campo	444444
Majadahonda	9 • 34 »
Madarcos	1
Montejo de la Sierra Mangiron.	2 »
Moralzarzal	2 " "
Morata de Tajuña Navalagamella.	12 » 5 »
Navarredonda	1 »
	2 3
Navalafuente	3 4 6 »
Navacerrada	7 *
Orusco.	4.44.44
Pozuelo del Rey	3 "
Prádena del Rincon. Pedrezuela.	t and and
Perales de Tajuna.	90 0 0 0 0 0
Peralejo	3 » 3 »
Polyoranca.	1 1 1
Perales de Milla	2 2
Pezuela de las Tor-	Property and the second
res. S	1
Pelayos. :	6 .
Pini.la	4 "
Rascafria. Robledillo de la Jara	00 Jen 5.00
Robledo de Chavela	P H S S S S
Rozas de P.º Real.	6
S. Martin de Valde-	
iglesias	7 53 »
S. Sebastian de los	100000000000000000000000000000000000000
Reyes. Sevilla la Nueva	5 8 8 8 8 8 8
Santa Maria de la Alameda	0.5 90
San Agustin.	1
Sieteiglesias	2
Somosierra	2
Torrejon de Velasco	12 »
Tielmes de Tajuna.	9=====
Torrelaguna	Towns w
Torrejon de Ardoz.	1
Titulcia.	12 10
Lorrelon de la fial-	EEE 1 1 1 1
zada	2 » 7 ≥ »
Valdeavero Villarejo de Sal-	
vanes.	19-
Venturada	2 »
Villamanrique del	2 "
Tajo. Villaverde.	8
vinaconejos.	7
Villaviciosa de Odon.	26 » -
Vallecas. Valdeiglesias.	3 »
Valdilecha	8
Valdelaguna. Villanueva del Par-	2
	2 who to my to

Villalvilla.

100

Play Pb Pp Parant

			3	» ·
			3	w
			11	w
Ca	nad	la.	4	
)im	0.	170	2 2 2 2	
09.	10.	100	9.	1
de	P	e-	18 A. A.	100
	1	-11	17	1
34	100		4	D
۰	730	Marie Con	3	1)
		•	3	))
		12.5	1629	555
	Ca Dim os. de	Canad Simo. os. de P	Cafiada. Dimo. os. de Pe-	Canada. 4 Dimo. 2 Os. 9 de Pe- 17 4 3 3

Madrid 14 de marzo de 186..-Manuel de Prida.

### SESTA SECCION.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

Por providencia del señor don Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del Escribane de número don Fermin de Arauna, se convoca á Junta general de acreedores é interesados en la testamentaria de don Baltasar Gonzalez, vecino que fué de esta córte, y para su celebracion se ha señalado el dia 11 de abril próximo y hora de las doce de su manana, en la audiencia de dicho senor Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte,

Madrid 12 de marzo de 1862,-Fermin de Arauna.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prade.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Prado de esta córte, que despacha don Julian Martinez Yanguas, y por la Escribanía de número de don Francisco Morcillo y Leon, ha sido declarado en concurso voluntario don Juan Antonio Alvarez, vecino de esta capital y dueño de la Ponda de las Cuatro Naciones; en su con-

trobl

11 05 01

secuencia se anuncia la existencia de dicho concurso y se llama á los acreedores de aquel à finde que se presenten dentro de 20 dias con los títulos justificativos de sus créditos, segun dispone el art. 538 de la ley de enjuiciamiento civil.

Madrid 22 de marzo de 1862.-El Escribano actuario, Francisco Morcillo y

### AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Quijorna.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de arrenda-miento del Tejar de los propios de Perales de Milla, se saca nuevamente á subasta para el corriente ano, con la admision de las dos terceras partes de la cuota que estaba señala la, y su remate tendrá efecto el domingo 30 del corriente, en la sala consistorial de la villa de Quijorna, y hora de las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Quijorna 23 de marzo de 1862.—El Alcalde constitucional, Julian Ramos.

### PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

# LA FRATERNIDAD.

Sociedad especial minera.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859, se requiere por segunda vez á don Juan Rodriguez, para que en el término de quince dias se presente al señor Tesorero de esta Sociedad, don Patricio Pereda, que vive calle Imperial, núm. 13, tienda, y le pague el dividendo núm. 6, de Rvn. 120 que adeuda à esta Empresa, por les cuertes que adeuda á esta Empresa, por las cuatro acciones núms. 100, 101, 208 y 216; en inteligencia que de no cumplirlo así se procederá, trascurrido que sea el tercer requerimiento, á lo demás que se dispone en el citado articulo.

Madrid 27 de marzo de 1862. - El

Presidente, V. J. Pascual.

### CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 25 de marzo de 1862.

### INGRESOS.

	Reales Vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos impo- nentes.	Total de impe- nentes.
En las secciones de la Plaza de las Descalzas (Monte de Piadad.) En la de la calle de la Redondilla	134.320	2118 A T	- 110 ·	2228
(Asilo de Nuestra Señora de la Asuncion)	22.083	<b>383</b>	2	385
(Hospiclo), a state a state	17.134	278	10	288
Totales	173.537	2779	122	2901

### REINTEGROS.

*****	Reales vellon.	Número de pa- gos por saldo.	ldem á cuenta.	Total número de pagos.
En la Seccion 1.º Plaza de las Des- calzas (Monte de Piedad)	150.694,36	»		135

El Director de semana, Leon García Villareal.

EDITOR D. JUAN ANTONIO GARCIA. - Imprenta del mismo, Carrera de San Gerónimo, 50, bajo. MASID: 1862.